

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402140

Materia Servicios sociales

Asunto Renta valenciana de inclusión. Archivo solicitud renovación. Recurso. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 03/06/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402140. En dicho escrito la promotora de la queja nos comunicaba que a mediados del 2023 solicitó la renovación de la ayuda de Renta Valenciana de Inclusión (RGIS) que disfrutaba, tramitando dicha solicitud con los servicios sociales municipales. El 01/08/2023 dichos servicios le comunicaron que debía aportar una determinada documentación para conseguir la renovación, aunque no sabía cómo cumplimentar dicho trámite ni encontró ayuda para ello. El 06/11/2023 recibió una resolución de archivo por caducidad de la RVI al no haber aportado los documentos en plazo. El 29/11/2023 presentó un escrito dirigido a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda indicando que presentaba un recurso de alzada contra la resolución de archivo. Sin embargo, no había recibido respuesta.

Con el transcurso del tiempo la situación socioeconómica se complicaba, según nos manifestaba la interesada. Además, los servicios sociales le indicaban que no podía solicitar otra ayuda de RVI mientras no se resolviera la que se ha recurrido en alzada. Esta situación la condenaba a seguir esperando sin ingreso alguno.

Por ello, solicitamos a al Ayuntamiento de Elda y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento de Elda nos informaba, en resumen, de lo siguiente:

- Desde marzo de 2023 los servicios sociales mantuvieron varias entrevistas con la interesada para revisar la documentación solicitada para la renovación de la RVI.
- El 13/07/2023 se presenta la solicitud de renovación, aportando más documentación el 14/07/2023.
- El 17/07/2023 se detecta que falta documentación actualizada.
- El 01/08/2023 se emite el requerimiento de la documentación que será notificado "los días 03/08/2023 a las 17:43 h y el 04/08/2023 a las 11:08 h con el resultado de AUSENTE".
- El 04/08/2023 se envía a publicar en el BOE dicho requerimiento (plazo 10 días hábiles)
- Agotado el plazo, el 12/09/2023 el Ayuntamiento envía a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un Informe Propuesta de Archivo por no aportarse la documentación solicitada.

- Indica el Ayuntamiento, que “los contactos mantenidos con la solicitante desde marzo del 2023 han sido numerosos” y que hay “hay dificultad a la hora de localizarla telefónicamente”.
- La interesada ha recibido ayudas de emergencia.

Por su parte, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en su informe, nos ratificó que el requerimiento de la documentación en agosto de 2023 fue infructuoso y que se publicó dicho requerimiento en el BOE el 22/08/2023. Nos confirma que la Resolución de archivo del expediente de RVI se aprobó el 06/11/2023, y que la interesada presentó un recurso de alzada contra dicho archivo que se encuentra “en tramitación”.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su escrito de alegaciones, insistió en que nunca tuvo conocimiento de la falta de documentación pues no recibió ni requerimientos formales ni contactaron con ella en ese sentido los servicios sociales municipales.

Remitimos una [Resolución a la Administración de la queja nº 2402140, de 02/07/2024](#), dirigida únicamente a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con diversas consideraciones, destacando la sugerencia de dar respuesta urgente al recurso de alzada presentado por la persona interesada el 29/11/2023.

Agotado ampliamente el plazo concedido de un mes para que la Conselleria diera respuesta a nuestra Resolución de consideraciones, no habíamos recibido respuesta alguna. Según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando trascurrido el plazo de un mes no se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o sugerencias efectuadas desde la institución. Esta actitud permite al Síndic adoptar una serie de medidas para evidenciar esa mala praxis e intentar reconducir dicha situación. En todo caso, y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado, o no nos consta, las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 02/07/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana